

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de Derecho de la Universidad Central y Facultad de Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD

OSVALDO LIRA PEREZ

El concepto tradicional del Estado difiere diametralmente de la idea que acerca de él se han venido formando las diversas escuelas políticas modernas. Las diferencias radican en que la doctrina tradicionalista reconoce y acata la existencia del derecho natural con todas sus proyecciones, de cualquier orden que fueren, al paso que las escuelas modernas, coincidiendo con los monarcas del tipo de Asurbanipal y Darío, se empeñan pertinazmente en no reconocer más fuente de derecho que la legislación positiva, que la voluntad del Estado; con la suficiente falta de lógica para retroceder con horror ante las últimas legítimas consecuencias de ese postulado.

El reconocimiento de una fuente de derecho trascendente al Estado y por consiguiente no sometida a sus influjos implica *ipso facto* la afirmación de que el Estado no lo es todo, que hay dominios a que sus facultades no alcanzan y límites de su poder que él mismo no puede franquear sin que se vea obligado a recurrir al atropello y a la arbitrariedad; se afirma *ipso facto* que en la realización de su misión específica debe ajustarse a una norma cuya dirección ha de reconocer en vista de su propio perfeccionamiento.

Generalmente se desliza, cuando se expone la misión del Estado en la sociedad, un error muy explicable pero no por eso menos peligroso por las consecuencias que puede acarrear al organismo social: el atribuirle la misión de forma substancial y por consiguiente, de principio unificador y perfectivo de todas las células sociales, o más bien, de la familia tan sólo; porque es cosa averiguada que los escolásticos de hoy día, fuera de una que otra honrosísima excepción, no han sido capaces de enriquecer con ninguna conquista esa doctrina admirable que crearon y nos legaron para acrecentarla los grandes genios medievales. No; el Estado no es la forma substancial de la sociedad, tomado como autoridad o como poder. Si tal

fuera, se seguirían innumerables y peligrosas consecuencias que podrían recogerse todas en la siguiente afirmación: la unidad social es de orden material y sensible. Afirmación que, penetrándola bien, podría suscribir el más convencido discípulo de Rousseau o de Hegel; ella equivale, en efecto a suponer que la Nación o el Estado no son algo encaminado al perfeccionamiento de la personalidad humana sino entidades que la violentan y constriñen; o bien, tomando la cuestión por el extremo opuesto, que nada existe en la persona humana capaz de sobrepasar el orden material. ¿Sería posible descubrir aquí cuáles son las diferencias que mediarían entre la doctrina tradicional por una parte y Rousseau y Hegel por la otra?

No. La Autoridad —el Poder— no es la forma de la sociedad, porque no es ni puede ser el principio de perfecciones y de unidad. La forma de la Nación, lo que la constituye en su propia entidad específica es, como lo apunta con profundidad Vázquez de Mella, la comunidad de intereses, sentimientos, aspiraciones y tradiciones; comunidad de espíritus, por consiguiente, y de actividades espirituales. Sin eso no seguiría las trazas de la persona individual, ni se encontraría orientada hacia su perfección. La autoridad, todo aquel conjunto de organizaciones que constituyen el poder político, viene a ser sólo una manifestación más o menos perfecta de una unidad que ya existe; una proyección exigida por la condición de la persona humana que no intuye lo espiritual, sino que lo conoce por el solo medio de la abstracción, y por la finalidad de orden social y externo que pertenece a la sociedad civil. Dentro de una concepción escolástica de la sociedad, el Estado podría incluirse en el categorema *propiedad*; es decir, en la categoría de algo accidental, incapaz de subsistir por sí mismo pero que se halla unido por nexo necesario e irrompible con la substancia cuyo accidente es. Si el Poder fuese la forma de la sociedad, resultaría que mientras más perfecta fuese, más robusta debería ser no sólo la autoridad sino su ejercicio y su puesta en vigor. Ahora bien, es un hecho que mientras más elevado nivel de cohesión y de cultura ha alcanzado una sociedad, mientras mayor es su unidad, menos necesario resulta que recorra a un despliegue de sus medios de acción; antes al contrario, aquello podría resultar en su propio desmedro y desprestigio.

Para Vázquez de Mella el problema se presenta muy claro y lo resuelve siempre estableciendo para el Estado la misión de representante —no de causa— de unidad; así lo expresaba en su discurso de 12 de noviembre de 1906: "El Estado no es nada si no es ante todo el custodio del derecho; no tendría razón de existir si no fuese para ese objeto; el Estado no sería ni podría existir si no representase una cierta *unidad jurídica*, que sirva de límite contra el cual se estrellen todos los desbordamientos, lo mismo los de las personas individuales que los de las personas colectivas; si no fuese eso, y al mismo tiempo la garantía y la afirmación de un orden jurídico, es claro que no tendría razón de existir" (1). Es, pues, el Estado, un representante de un orden ya existente. En consecuencia, de una unidad, porque en la definición que del orden enuncian los escolásticos, se habla de la reducción de muchos elementos de unidad. Representando una unidad, proyectándola al exterior, el Estado debe, por lo mismo, conservarla y desarrollarla. Porque, como es evidente, la semejanza entre las personas individuales y las colectivas no se extiende a todos los aspectos, y uno de los que no cae dentro de ella es, precisamente, el que el alma colectiva admite intensificaciones y desmayos, siendo, como es, de categoría accidental, incapaz de subsistir en sí propia.

1. VI, 108.